



Resolución Directoral Nacional N° 200-2009-BNP

Lima, 20 OCT. 2009

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 007-2009-BNP/CEPAD, de fecha 15 de setiembre de 2009, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 220-2008-BNP, de fecha 24 de setiembre de 2008, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor Víctor Darío Miranda Vargas por presuntamente incurrir en falta de carácter disciplinario (tardanza), al haber incumplido reiteradamente el horario de asistencia de la Institución señalado en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 050-2001-BNP;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2008, mediante Informe N° 016-2008-BNP/CEPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda no sancionar al servidor mencionado en el párrafo anterior;

Que, mediante Oficio N° 007-2009-BNP/DN, de fecha 12 de enero de 2009, se remitió a la Presidenta de la Comisión mencionada en el párrafo anterior, el Informe N° 001-2009-BNP/OAL, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se señala que, existen suficientes elementos para determinar la conducta reincidente (tardanza) del servidor Víctor Darío Miranda Vargas al incumplir el horario establecido por la Institución; asimismo señala que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, no realizó la evaluación integral de la situación, además de no precisar, si el servidor procesado cometió falta administrativa disciplinaria;

Que, la remisión del informe mencionado en el párrafo anterior tuvo como objetivo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, presidido por la señora Margarita Isabel Martínez Ordinola, analice los considerados señalados en el citado informe y reevalúe su



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 200 -2009-BNP

pronunciamiento inicial, sobre el incumplido reiterado al horario de ingreso de la Institución, del servidor mencionado en el párrafo anterior;

Que, con fecha 15 de abril de 2009, mediante Resolución Directoral Nacional N° 091-2009-BNP, se designó a los nuevos miembros integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú; dando por concluido las funciones de la señora Margarita Isabel Martínez Ordinola como Presidenta de la citada Comisión;



Que, mediante Oficio N° 002-2009-BNP/CPAD e Informe N° 005-2009v-BNP/CPAD, el Presidente de la comisión mencionada en el párrafo anterior informa que, ha prescrito la facultad de la Biblioteca Nacional del Perú de accionar en el proceso administrativo del servidor Víctor Darío Miranda Vargas, al haber transcurrido el tiempo señalado en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; asimismo señala que, de la revisión de los archivos de la CPPAD, no existe documentación que acredite el inicio de alguna acción, después de la recepción del Informe N° 001-2009-BNP/OAL, elaborado por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, sobre el particular, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, mediante el informe del Visto, señala que la señora Margarita Isabel Martínez Ordinola no convocó a los demás Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de evaluar el informe elaborado por la Oficina de Asesoría Legal, remitido mediante Oficio N° 007-2009-BNP/DN;

Que, en ese sentido, no cumplió con realizar las acciones propias a las funciones asignadas, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, se debe señalar que es función del presidente de los órganos colegiados, convocar a los demás miembros a las sesiones para tratar los asuntos de la orden del día; de conformidad con el numeral 2) del artículo 98° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, son obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en mérito a lo descrito, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia a favor de instaurar proceso administrativo disciplinario a la señora Margarita Isabel Martínez Ordinola, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú;





Resolución Directoral Nacional N° 200-2009-BNP

Que, conforme señala el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los funcionarios y servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de normas legales y administrativas cometidas en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 167° de la norma mencionada en el párrafo anterior, corresponde al Titular de la Entidad instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a la licenciada Margarita Isabel Martínez Ordinola, ex – Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente Resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para las investigaciones que el caso amerite debiendo procederse conforme a lo establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución con los anexos correspondientes, a la funcionaria mencionada en el artículo primero; y en aplicación del artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se le concede un plazo de cinco (05) días útiles contados a partir de su notificación, a fin de que haga llegar sus correspondientes descargos, acompañando las pruebas que crea pertinente, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

